



ÒRGAN PLE		
DATA 31/03/2022	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 11

UNITAT 00400 - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	
EXPEDIENT E-00400-2021-000009-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ. Proposa aprovar inicialment la modificació dels Estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00011
-------------------------	---------------------------

«ANTECEDENTES DE HECHO

En diciembre de 1991, se constituyó como Organismo Autónomo el Patronato de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, en sustitución del extinto Patronato de Escuelas Populares, creado por el Ayuntamiento de València en 1984.

Sus Estatutos fueron modificados por el Pleno municipal, según acuerdo de 28 de marzo de 2003, con el fin de adaptarlos a la Ley 11/1999, de 2 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Tras la modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los Estatutos no fueron adaptados a la misma.

Con la nueva modificación de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace necesario una adaptación, aprovechando además esta modificación que se propone, para corregir cuestiones técnicas detectadas, así como una revisión del lenguaje desde el punto de vista del Reglamento Municipal para el uso no sexista del lenguaje, aprobado por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011 (BOP nº 12, de 14 de enero de 2012).

Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de enero de 2017 se aprueba el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local, que ha sido desarrollado mediante acuerdos puntuales de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 y 24 de mayo de 2019, que conducen necesariamente a una nueva adecuación que, preservando la autonomía y flexibilidad en la gestión de cada una de las entidades del sector público local, favorezca el establecimiento de controles de eficacia y el desarrollo de medidas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



transparencia, sin que ello suponga una renuncia a los controles administrativos a que ha de estar sometida toda actuación pública.

Por último, la aprobación con carácter definitivo mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 28 de enero de 2021 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26, de 9 de febrero de 2021, debe ser la referencia última sobre la que se incida esta actualización de los Estatutos rectores del Organismo Autónomo Municipal.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2021 (Acuerdo número 156), se aprobó el proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, remitiéndose las actuaciones a la Secretaría General y del Pleno para la continuación de los trámites procedimentales determinados en la legislación invocada en los Fundamentos de Derecho que constan en el Informe de la Secretaría Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 26 de enero de 2022, por el Grupo Municipal Ciudadanos y por el Grupo Municipal Vox, se presentaron en la Secretaría General y del Pleno, dentro del plazo de diez días hábiles concedido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, las enmiendas que se detallaran a continuación, y que han sido debidamente informadas por parte de la Secretaría Municipal, en los términos que siguen:

1. Informe de la Secretaría Municipal de fechas 9 de marzo de 2022, en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos:

'1. Artículos 1 y 10.-Enmienda de adición y supresión, respectivamente.

De conformidad con el apartado 1.a) del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Local ('LBRL'), la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobara sus estatutos; añadiendo el precepto que 'deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local'.

En este escenario, la redacción del artículo 1 del proyecto de estatutos no precisa a qué concreta Concejalía queda adscrito el OAM, pues dispone que 'queda adscrito a efectos orgánicos, a la Concejalía que ostenta la Presidencia de la Entidad', sin que el artículo 10.1 del proyecto de estatutos (relativo a la Presidencia del OAM) determine la Concejalía en cuestión. Y ello, al señalar que 'la Presidencia del Organismo autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita'

En consecuencia, procede concretar en los artículos 1 o 10.1 a qué Concejalía queda adscrito el OAM. Paralelamente, procede eliminar en el artículo 10.1 la mención a 'Área de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Gobierno' ya que no es congruente con lo indicado en el artículo 1, que opta por la adscripción a una Concejalía pero no a un Área -salvo que en el artículo 1 se optase por adscribir a un Área concreta, en cuyo caso procedería ajustar convenientemente la redacción de ambos preceptos-.'

A tal respecto cabe señalar que el artículo 85 bis en su punto 1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al referirse a la gestión directa de los servicios de la competencia local, mediante las formas de Organismos Autónomos Locales y de Entidades Públicas Empresariales Locales, determina que 'su creación, modificación, refundición y supresión, corresponderá al Pleno de la Entidad Local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u Órgano equivalente de la Entidad Local...'

Y el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de 9 de febrero de 2021, igualmente dispone respecto de la adscripción de los Organismos Públicos que: 'los Organismos Públicos estarán adscritos, directamente o a través de otro Organismo Público, a una Área de Gobierno determinada o una Concejalía Delegada determinada.'

Por su parte, el artículo 98.1 del mismo texto reglamentario orgánico municipal, y con referencia a la presidencia y vicepresidencia de los Organismos Autónomos dispone que 'el Presidente o Presidenta del Organismo Autónomo será la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual esté adscrita.'

Y que por resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, número 106 de 15 de julio de 2019, con carácter inicial, y número 128 de 17 de julio de 2019, de corrección respecto de la anterior; con modificaciones posteriores por Resolución número 132 de 24 de julio de 2020, y Resolución número 359 de 2 de diciembre de 2021, en relación con la estructura del gobierno municipal en áreas y delegaciones, se determinó, de conformidad con lo que se establece en los artículos 123.1.c) y 124 k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 58 y 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en su apartado quinto, adscribir los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales que se relacionan a las áreas de gobierno o delegaciones siguientes:

'...

Organismo Autónomo Universidad Popular, a la Delegación de Servicios Sociales.'

Efectivamente y analizando el contenido del artículo 1, en cuanto dispone '... y queda adscrito, a efectos orgánicos, a la Concejalía que ostenta la Presidencia de la Entidad.' Y el contenido del artículo 10.1 en el sentido: 'La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.', resulta adecuado precisar en términos más amplios el contenido del artículo 1, en correspondencia con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



artículo 86 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, quedando redactado el artículo 1 en su párrafo primero en los términos que siguen:

'El Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València (abreviadamente y por sus siglas U.P.) es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València, y queda adscrito a efectos orgánicos a la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita que ostenta la Presidencia de la misma.'

'2. Artículo 2. Enmienda de adición.

Al aludir a la vertiente jurídico-pública del OAM (apartado a) del artículo 2 del proyecto de estatutos, procede añadir entre la normativa aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.'

A tal respecto cabe señalar que el artículo 85 bis en su punto 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, precisa que:

'1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades: ...'

Por su parte, el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, anteriormente invocado, regula las fuentes de regulación de los organismos públicos, y en tal sentido dispone:

'Los organismos públicos se regirán:

a. Por lo que dispone el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el resto de las disposiciones legales del Estado que resultan aplicables.

b. Por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables.

c. Por las disposiciones del presente título.'

En consecuencia resulta procedente acoger la enmienda de adición presentada pero con una nueva redacción, en los términos precisos que señala el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València en lo que concierne al apartado a), quedando en la forma que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



'a) Por lo que dispone la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021.'

'3. Artículo 7.5. Enmienda de sustitución.

En el artículo 7.5 del proyecto de estatutos se determina que 'las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan algunas de las condiciones siguientes' listándose, a continuación, las referidas condiciones.

El proyecto de estatutos emplea el plural, es decir, exige para ser vocal del Consejo Rector la concurrencia de varias de las condiciones que desgrana en artículo 7 en su apartado 5. Sin embargo, el artículo 95.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València emplea el singular a la hora de determinar las condiciones exigibles a los vocales de los Consejos Rectores de los organismos autónomos ('las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes')

En consecuencia, al objeto de ser congruente con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, procede modificar la redacción del artículo 7.5 del proyecto de estatutos del OAM, de tal manera que donde dice 'las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan algunas de las condiciones siguientes' debe decir 'las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes'.

En lo que concierne a la presente enmienda, se procede a corregir en sus propios términos en cuanto que se trata de transcribir literalmente lo que dice el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, en su artículo 95.4, en cuanto que tiene que emplearse el singular a la hora de determinar las condiciones exigibles a los vocales de los Consejos Rectores.

'4. Artículo 7.6. Enmienda de adición.

Tras referirse a que 'la Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal', se sugiere añadir 'que podrá delegar esta función en cualquier de los secretarios que integran la Secretaría municipal', tal y como se prevé en el artículo 95.5 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.'

Respecto de la presente enmienda la sugerencia apuntada se limita a transcribir lo que se dispone literalmente en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, mientras que la redacción apuntada por la Secretaría Municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



queda mejor definida con la adición que se ha realizado en la redacción del propio artículo 14 de los Estatutos en cuanto que la función puede ser delegada no solamente en cualesquiera de los secretarios o secretarías que integran la Secretaría Municipal, sino también que se puede delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello a tenor de lo dispuesto, conforme dice la redacción apuntada, en la Disposición Adicional Octava, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que literalmente dispone:

'Especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta.

...

d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento.

...'

En consecuencia, se estima conveniente mantener la redacción tal y conforme se ha realizado.

'5 Artículos 11 y 13- Enmiendas de sustitución y adición.

Al final del artículo 11 del proyecto de estatutos, al referirse a la delegación de competencias por parte de la Presidencia, procede sustituir la alusión a la 'Gerencia' por la 'Dirección del Organismo'. Y ello, a fin de ser congruente con el artículo 12 y siguientes del proyecto de estatutos, así como con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València que se refieren a la 'Dirección del Organismo'.

Por este mismo motivo, el artículo 13 del proyecto de estatutos -que emplea el término Dirección-Gerencia- debería ser oportunamente modificado, de tal manera que donde dice 'Dirección-Gerencia' debe decir 'Dirección del Organismo'.

Por otro lado, el artículo 13 del proyecto de estatutos dispone en su último párrafo que en los casos de vacante, ausencia o enfermedad las atribuciones de la Dirección serán ejercidas por el empleado público de máximo rango; añadiendo que, en caso de existir varios empleados públicos de máximo rango, la persona será designada por la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Se sugiere añadir al final de dicho párrafo que la previsión consistente en que 'las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia' (ex. artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).'

En lo que concierne a las presentes enmiendas, respecto de la primera, de sustitución del término 'Gerencia' por la de 'Dirección del Organismo', cabe señalar que resulta indiferente o inocuo el proceder a su aceptación por cuanto que el propio artículo 100 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, en su párrafo 2, dispone literalmente que 'El Director o la Directora ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los estatutos de la institución.'

La propia palabra gerencia, que procede del latín gerens, -entis hace referencia a la persona que dirige o lleva a cabo, y la propia definición que establece el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua hace igualmente referencia a la persona que dirige los negocios y lleva la firma en una sociedad o empresa mercantil, con arreglo a su constitución, en definitiva que lleva la gestión administrativa de una empresa o institución.

El propio diccionario español de sinónimos y antónimos, respecto de la palabra gerencia, la primera palabra que inserta es la de 'Dirección'.

No obstante todo lo expuesto, se procede a generalizar como forma más usual el término Dirección.

Respecto de la segunda enmienda de adición en cuanto que se haga constar lo que se especifica en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta innecesaria, por cuanto así viene determinado en la citada norma, en su apartado 4, y unos estatutos no pueden convertirse en una reproducción literal de todas las normas que le puedan resultar aplicables, por cuanto su redacción sería muy larga y farragosa. Y del mismo modo, podría haberse hecho alusión a los apartados 1 y 2, cuestión que no se ha hecho por cuanto ya viene establecida en la mencionada Ley 40/2015.

'6. Artículo 18. Enmienda de sustitución.

Procede eliminar la mención expresa al artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la medida en que no se trata de un precepto de carácter básico (disposición final 14ª), sin perjuicio de mantener su contenido sustantivo.

A tal efecto, se propone la siguiente redacción del último párrafo del artículo 18 del proyecto de estatutos: 'Este Organismo Autónomo Municipal podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes, entendiendo por tales, al menos, los enumerados en el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



95.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con cualesquiera otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector'.

Respecto de la presente enmienda de sustitución, no procede aceptarla por cuanto no se entiende que se manifieste en la justificación de la misma que 'procede eliminar la mención expresa al artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la medida en que no se trata de un precepto de carácter básico (disposición final 14ª), sin perjuicio de mantener su contenido sustantivo', cuando acto seguido al proponer la redacción del último párrafo del artículo 18 del proyecto de estatutos, se hace mención al artículo 95.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, debe mantenerse el contenido tal y conforme se encuentra redactado en el proyecto de estatuto, cuyo contenido sustantivo coincide con el texto propuesto en la enmienda de sustitución, tal y como se afirma y así es en definitiva.

'7. Disposición Final única. Enmienda de adición y consideración final.

La Disposición Final única del proyecto de estatutos regula su entrada en vigor.

A este respecto, se sugiere añadir antes de la mención al artículo 65.2 de la LBRL, la alusión al artículo 70.2 de esa misma norma, en la medida en que es este último el que remite a aquél y determina su aplicación a efectos de entrada en vigor.

En consecuencia, el principio de la disposición quedaría redactado del modo siguiente: manteniéndose inalterado el resto del texto.

Precisado lo anterior, procede efectuar una consideración final. En la medida en que la Disposición transitoria 1ª del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València determina que 'la regulación de los organismos autónomos y siendo contenida en este reglamento se aplicara ´ a partir del mandato corporativo de 2023', que los nuevos estatutos vienen a adaptarse a dicho Reglamento, se sugiere valorar si ello implica contradicción entre ambas disposiciones.

De ser así, procedería (i) bien modificar la Disposición transitoria 1ª del referido Reglamento, disponiendo que la regulación de los organismos autónomos contenida en el mismo entrará en vigor, en cada caso, tan pronto se adapten a la misma los estatutos del organismo en cuestión; o (ii) modificar la Disposición final única del proyecto de estatutos, previendo su entrada en vigor a partir del mandato corporativo 2023.'

Respecto de la sugerencia apuntada, resulta innecesaria en tanto en cuanto que los dos artículos citados 65.2 y 70.2 se encuentran insertos uno detrás del otro y cuya interpretación jurídica respecto de esta disposición final única debe entenderse de forma unitaria y conjunta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



No obstante ello, no existe inconveniente jurídico alguno en alterar el orden de los mismos, en cuanto primero procede su publicación artículo 70.2 y hay que esperar a que transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 (15 días hábiles).

En consecuencia procede la siguiente redacción:

'La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.'

En cuanto a la consideración final que hace referencia a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, precisamente se está llevando a efecto la tramitación correspondiente a la modificación de la misma, habiéndose aprobado por parte de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, en su punto 41 la propuesta de aprobación del proyecto de modificación puntual, y que literalmente dice lo que sigue:

'Disposición Transitoria Primera. Adaptación de los organismos autónomos locales. La adaptación de los estatutos de los organismos autónomos al presente Reglamento se deberá llevar a cabo antes de la finalización del mandato corporativo 2019-2023. Su aplicación podrá ser a partir del mandato corporativo siguiente o en el tiempo que el Pleno acuerde al aprobar la citada adaptación a propuesta de los órganos de gobierno de cada organismo.'

Dicha propuesta de modificación ha sido remitida al registro del Pleno, acompañada de la documentación integral del expediente, para la realización del trámite de enmiendas por los Grupos municipales, de acuerdo con lo regulado en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno.'

2. Informe de la Secretaría Municipal de fecha 9 de marzo de 2022, en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Vox:

'Primera.- Enmienda de sustitución ART. 3

La sede ordinaria de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia radica en el edificio municipal de la calle Micalet 1-1º de la ciudad de Valencia, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio.

No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

Quedaría redactado de la manera siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



La sede ordinaria de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia radica en el edificio municipal de la calle Micalet 1-1º de la ciudad de Valencia, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio.'

Se formula enmienda, en definitiva, de supresión del párrafo segundo del artículo 3 del proyecto de estatutos, no justificándose las razones que impulsan al grupo proponente acerca de ello.

El artículo 48 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado con fecha 26 de abril de 2018, dispone respecto al lugar de celebración de las sesiones, que: 'Las sesiones del Pleno se celebrarán habitualmente en la Casa Consistorial salvo que lo impida una causa de fuerza mayor o por razones protocolarias o conmemorativas, en cuyo caso tendrán lugar en el local que se habilite a tal efecto. Las comisiones informativas se podrán reunir en cualquiera de las sedes o dependencias municipales.'

Y el propio artículo 85 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone:

'1. El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o Sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.'

Se posibilita a través de la regulación expresa de otro lugar, en definitiva, de cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubiesen sido convocadas en ese lugar, las circunstancias del lugar de celebración, mejorando las posibilidades para acudir a las sesiones del organismo y más cuando algunas de ellas se celebran de forma seguida, con otros Organismos Autónomos, y en momentos puntuales como los de aprobación del proyecto de presupuestos, favoreciéndose con esta medida a los Grupos municipales con menor representación, que tienen que multiplicar sus esfuerzos para asistencia a las sesiones de los Consejos Rectores, a título de ejemplo, de los Organismos Autónomos y demás entidades del sector público local.

En consecuencia, se debe mantener la redacción inicialmente propuesta.

'Segunda. Enmienda de sustitución Art. 4.3

La actividad del Organismo Autónomo se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



protección de la infancia, la juventud y la familia, así como, la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

La actividad del Organismo Autónomo se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad y la protección entre las personas más vulnerables.'

Respecto de la presente enmienda de sustitución, los postulados insertos en la redacción que se pretende enmendar, se encuentran recogidos sustancialmente en la redacción inicialmente propuesta, que resulta acorde con la literalidad propugnada a través de diversas normas reglamentarias y resto de acuerdos municipales, siendo más explícita la apuntada en la redacción aprobada por parte de la Junta de Gobierno Local del proyecto de los presentes estatutos.

En consecuencia, se debe mantener la redacción inicialmente propuesta.

'Tercera. Enmienda de sustitución ART. 5.b)

Diseñar una programación de actividades, basada en las necesidades de los barrios, que impulse la participación social, ayude a fortalecer el tejido asociativo en los barrios de la Ciudad de Valencia y amplíe su público objetivo.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Diseñar una programación de actividades, basada en las necesidades de la ciudadanía de los diferentes distritos de la ciudad. '

Respecto de la presente enmienda de sustitución, los postulados insertos en la redacción que se pretende enmendar, se encuentran recogidos sustancialmente en la redacción inicialmente propuesta, que resulta acorde con la literalidad propugnada a través de diversas normas reglamentarias y resto de acuerdos municipales, siendo más explícita la apuntada en la redacción aprobada por parte de la Junta de Gobierno Local del proyecto de los presentes estatutos, al señalar que el ámbito del término 'barrio' es más detallado que el término 'distrito'.

'Cuarta. Enmienda de adición ART. 7.7

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor/a general del Organismo o su delegado/a.
- Tesorero/a municipal o su delegado/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- El/la interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.

- Director/a del Organismo.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor/a general del Organismo o su delegado/a.

- Tesorero/a municipal o su delegado/a.

- El/la interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.

- Director/a del Organismo.

- Los técnicos correspondientes cuando así lo requieran las circunstancias o se solicite por al menos una cuarta parte de los miembros a la Presidencia la intervención de estos en base al tratamiento de cuestiones de carácter específico o así lo requieran las circunstancias.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.'

Se pretende, con esta enmienda de adición, respecto a la redacción inicial de proyecto, la asistencia de: 'Los técnicos correspondientes cuando así lo requieran las circunstancias o se solicite por al menos una cuarta parte de los miembros a la Presidencia la intervención de estos en base al tratamiento de cuestiones de carácter específico o así lo requieran las circunstancias.'

En la redacción inicial del proyecto de estatutos ya se indica que: 'Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.', cuestión que el grupo proponente mantiene en su redacción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



y que no obstante insta a que se haga cuando '...así lo requieran las circunstancias o se solicite por al menos una cuarta parte de los miembros a la Presidencia la intervención de estos en base al tratamiento de cuestiones de carácter específico ...'

La solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros a la Presidencia, es una novedad que se pretende por el grupo proponente.

Esta cuestión de solicitud de una cuarta parte de los miembros de la Corporación, se encuentra regulada por el legislador para la emisión de los informes del Secretario General del Pleno a que se refiere el artículo 122.5.e).4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando dispone:

'5. Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones:

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.'

En consecuencia esta cuestión de participación de los técnicos correspondientes es un tema que siempre ha quedado a la decisión de la Presidencia del órgano colegiado, para ponderar una mejor información en base a su especialización, y que se ha seguido en alguna comisión informativa del Ayuntamiento y en algún que otro Consejo Rector de determinado Organismo Autónomo, pero sin que ello constituya una práctica habitual.

En todo caso es un tema de oportunidad que debe apreciar y ponderar en sus justos términos la Presidencia del Organismo.

Igualmente cabe decir que con la preceptiva presencia del Secretario, y con la asistencia, previa indicación expresa de la Presidencia, de la Intervención General del Organismo, de la Tesorería, de la Intervención de Presupuestación y Contabilidad a través de sus titulares o sus delegados, y la propia Dirección del Organismo, se cubren prácticamente todos los aspectos para informar con carácter previo a la decisión del órgano colegiado y, en todo caso, queda el requerimiento de presencia que pueda hacer uso la Presidencia, respecto de cualquiera responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

'Quinta. Enmienda de sustitución ART. 8

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de Valencia a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por Presidencia, Vicepresidencia o Dirección / Gerencia, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
15. Aprobar la programación general de actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



16. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

17. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de Valencia a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
9. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
10. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
11. Cualesquiera otras atribuciones previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



12. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por Presidencia, Vicepresidencia o Dirección / Gerencia, en su caso.

13. La aprobación de los reglamentos de servicios así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.

14. Aprobar la programación general de actividades.

15. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

16. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.'

En la presente enmienda de sustitución del artículo 8 y de la simple comparación entre el texto inicialmente aprobado y el que se pretende por parte del grupo proponente, se observan simplemente las siguientes diferencias:

Primera.- El apartado 8 del texto inicialmente propuesto hace referencia a 'Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.', cuestión que desaparece como competencia del Consejo Rector en el texto propuesto por el Grupo Vox.

Cabe recordar que en la propia exposición de motivos de los estatutos, en su apartado IV, se dice expresamente:

'Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.'

E igualmente cabe recordar que la competencia orgánica para la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponde al Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 h) y p) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 176.2 y 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en las propias bases de ejecución del presupuesto.

En consecuencia se debe mantener esta competencia del Consejo Rector conforme se encuentra redactada en el texto inicialmente aprobado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Segunda. El apartado 12 del texto inicialmente aprobado, dispone como competencia del Consejo Rector, 'Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.' Pretendiéndose por el grupo proponente su sustitución por: 'Cualesquiera otras atribuciones previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

La referencia que pretende adicionarse con '...la legislación vigente ' resulta innecesaria en cuanto que el texto propuesto y aprobado inicialmente se corresponde con esa legislación vigente, y en todo caso, la supresión que pretende el grupo proponente respecto del texto inicialmente aprobado de '...o decida someterle la Presidencia', no se corresponde con las facultades que ostenta una presidencia de un organismo autónomo en cuanto quiera trasladar al seno del Consejo Rector del mismo, cualquier asunto que suscite un interés general y que redunde en una mayor transparencia en la actuación pública.

En consecuencia se debe mantener esta competencia del Consejo Rector conforme se encuentra redactada en el texto inicialmente aprobado.

'Sexta. Enmienda de sustitución ART. 9.1

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del sector público y, en tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia para los plenos corporativos.

Quedaría redactado de la manera siguiente:

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del sector público y, en tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia para los plenos corporativos.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



En la presente enmienda de sustitución del artículo 9.1 y de la simple comparación entre el texto inicialmente aprobado y el que se pretende por parte del grupo proponente, se observa simplemente que en el texto aprobado por la Junta de Gobierno Local, y al igual que ha regido en la redacción vigente hasta este momento, la periodicidad de las sesiones ordinarias, como mínimo es de cada seis meses, y en el texto propuesto por el grupo proponente Vox, es como mínimo cada tres meses.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 46, dispone literalmente lo que sigue, en lo que aquí concierne:

'1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.'

Es decir, la única referencia a nivel normativo y en este caso referido al Pleno de la Corporación, el legislador estatal ha determinado el carácter mínimo de celebración de las sesiones ordinarias, y lo ha hecho por razón del índice poblacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Si desde un principio, y así consta en la exposición de motivos de la modificación de los estatutos de los distintos Organismos Autónomos se ha establecido que:

'...

IV. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.'

Y en consecuencia si se trasladan las competencias del Pleno al Consejo Rector, puede establecerse como criterio, al menos como mínimo, que deba respetarse la periodicidad para las sesiones ordinarias de los Consejos Rectores, constituidos como si se tratase del Pleno del citado Organismo Autónomo, el de celebración cada tres meses, que es el seguido en los municipios de hasta 5000 habitantes, con unos presupuestos muy parejos al de los propios Organismos Autónomos Municipales de València.

Sin embargo, las referencias que se han constatado respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias de los Organismos Autónomos de este Ayuntamiento, una vez analizados los estatutos vigentes respectivos, es la de seis meses como mínimo, en términos generales, a excepción hecha de la Fundación Deportiva Municipal, que es de dos meses, por distintas razones y entre ellas, principalmente, la de adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del organismo, por las peculiaridades propias del personal en cuanto a su estructuración de la plantilla orgánica, con dedicaciones parciales, y el Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València, cuyos estatutos fueron aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 23 de julio de 1993, que establece una periodicidad mínima de una vez al trimestre.

En el siguiente cuadro se especifica de forma mucho más clara la periodicidad de las sesiones ordinarias determinadas en los respectivos estatutos rectores:

Organismos Autónomos con periodicidad ordinaria semestral:

1. Junta Central Fallera: Artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno.
2. Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje: Artículo 8 de los Estatutos.
3. Universidad Popular: Artículo 18 de los Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



4. Consell Agrari Municipal: Artículo 9 de los Estatutos.

5. Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals: Artículo 10 de los Estatutos.

Organismos Autónomos con periodicidad ordinaria trimestral:

6. Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València: Artículo 15 de los Estatutos.

Organismos Autónomos con periodicidad ordinaria bimestral:

7. Fundación Deportiva Municipal: Artículo 14 de los Estatutos.

La propia práctica administrativa resultante de la memoria anual de la Corporación indica que el número de sesiones celebradas por los Organismos Autónomos Municipales es la que sigue:

Año 2019	Sesiones
1. Junta Central Fallera:	4
2. Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:	3
3. Universidad Popular:	3
4. Consell Agrari Municipal:	3
5. Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals:	4
6. Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València:	5
7. Fundación Deportiva Municipal:	4
Año 2020	Sesiones
1. Junta Central Fallera:	5
2. Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:	2
3. Universidad Popular:	3
4. Consell Agrari Municipal:	3
5. Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals:	5
6. Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València:	4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



7. Fundación Deportiva Municipal:	5
Año 2021	
	Sesiones
1. Junta Central Fallera:	3
2. Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:	2
3. Universidad Popular:	3
4. Consell Agrari Municipal:	2
5. Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales:	5
6. Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València:	3
7. Fundación Deportiva Municipal:	6

En consecuencia es un tema de oportunidad y que en coherencia con cuanto se ha expuesto, debe de aceptarse la periodicidad instada en esta alegación y determinar que para todos los organismos autónomos municipales, la periodicidad para la celebración de su Consejo Rector, sea trimestral.

'Séptima. Enmienda de supresión Art. 9.3

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

Quedaría suprimido el punto anterior.'

En la presente enmienda de supresión, no se atisban las razones por las que el grupo proponente pretende su supresión, cuando el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado con fecha 26 de abril de 2018, dispone lo que sigue:

'Artículo 55. Sesiones extraordinarias de carácter urgente

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el alcalde o la alcaldesa o presidencia delegada cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Corresponde al Pleno, por mayoría simple ratificar el carácter urgente de la convocatoria, siendo dicha ratificación el primer punto del orden del día de la sesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



3. Si el Pleno se pronuncia en contra del carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión, pudiendo la presidencia proceder a convocar una sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.'

En consecuencia se debe mantener este artículo 9.3 conforme se encuentra redactado en el texto inicialmente aprobado.

'Octava. Enmienda de sustitución ART. 11.8

Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.'

En la presente enmienda de sustitución del artículo 11.8 y de la simple comparación entre el texto inicialmente aprobado y el que se pretende por parte del grupo proponente, se observa simplemente que en el texto aprobado por la Junta de Gobierno Local, se encuentra como competencia de la Presidencia la de 'otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden' y que se postula en consecuencia su supresión.

El artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que el Alcalde preside la corporación y ostenta, entre otras las siguientes atribuciones:

'14. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:

f) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación...

h) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



17. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

18. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado...'

Por su parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 124 respecto de las atribuciones del Alcalde y 127 respecto de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, disponen:

'Artículo 124. El Alcalde.

...

4. En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones:

i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.

n) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.

ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

...'

'Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

...

g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Del conjunto de las disposiciones citadas, se deduce claramente que corresponde a la Presidencia del Organismo Rector, la competencia de 'otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden', todo ello siempre sujeto a las disposiciones vigentes.

'Novena. Enmienda de sustitución ART. 11.18

Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.'

En la presente enmienda de sustitución del artículo 11.18 y de la simple comparación entre el texto inicialmente aprobado y el que se pretende por parte del grupo proponente, se observa simplemente que por parte de este último se propone suprimir el carácter residual que corresponde a la Presidencia del Organismo, respecto de las funciones no reservadas por los presentes estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo.

La citada enmienda no se corresponde con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto en particular, corresponde al Alcalde el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

'ñ) las demás que le atribuyen expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros Órganos Municipales.'

En consecuencia la cláusula residual que la Ley básica otorga al Alcalde debe corresponderse en este caso con la Presidencia del Organismo Autónomo.

'Decima. Enmienda de adición ART. 12.1

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará la persona que ostentará la Dirección del Organismo Autónomo entre funcionarios y funcionarias de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará la persona que ostentará la Dirección del Organismo Autónomo entre funcionarios y funcionarias de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional y reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo en el segundo caso.'

Se pretende, con esta enmienda de adición, respecto a la redacción inicial de proyecto, adicionar la expresión '...y reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo...'

La enmienda de adición propuesta no se corresponde con lo dispuesto en el artículo 85 bis) b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto dispone literalmente lo que sigue:

'b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.'

Ni tampoco se corresponde con lo dispuesto en el artículo 130 del mismo cuerpo legal, en sus apartados 2 y 3 cuando disponen:

2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b)

3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.'

En consecuencia debe mantenerse el texto inicialmente propuesto.

'Undécima. Enmienda de adición ART. 19

El Organismo autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



El Organismo autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo atendiendo a los criterios de racionalidad tanto en el volumen de los mismos como en el gasto público que resulta inherente a estos.

Se pretende, con esta enmienda de adición, respecto a la redacción inicial de proyecto, adicionar la expresión: 'atendiendo a los criterios de racionalidad tanto en el volumen de los mismos como en el gasto público que resulta inherente a estos.'

Pues bien, tal adición no se corresponde con la literalidad de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente dice lo que sigue:

'Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.'

En consecuencia tal principio de eficiencia en la asignación y utilización de los servicios públicos debe ser una constante en la actuación municipal, en este caso, del Organismo Autónomo correspondiente, siendo directamente de aplicación, sin necesidad de que así se haga constar en el propio texto estatutario.

Por tanto, siendo valorable esta aportación de enmienda de adición, se considera innecesaria por no contribuir a una redacción más extensa, siendo un vector de actuación necesario por otra parte en la actuación de los poderes públicos.'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



PRIMERO. La denominada Administración institucional o instrumental, constituye un fenómeno creciente de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada sufrió una evolución en la legislación dictada por el Estado, fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en diversas Leyes específicas que crearon diversos Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional, que ha devenido incluso con la derogación de la citada norma, de conformidad con la Disposición Derogatoria Única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que constituye una reforma administrativa puesta en marcha para abordar la situación de los entes instrumentales con medidas concretas de racionalización del sector público, estatal, fundacional y empresarial, y la reforma del ordenamiento jurídico aplicables a los mismos.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos públicos contenido en la mencionada Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, cuestión que como se ha dicho en los párrafos precedentes ha sido superada con la hoy vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Precisamente el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina como necesidad insoslayable la gestión compartida de servicios comunes, ello con carácter imperativo, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique en la memoria que acompañe a la norma de creación de los organismos públicos del Sector Público Estatal, y todo ello con el tenor literal que se reproduce a continuación:

'Artículo 95 Gestión compartida de servicios comunes

1. La norma de creación de los organismos públicos del sector público estatal incluirá la gestión compartida de algunos o todos los servicios comunes, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique, en la memoria que acompañe a la norma de creación, en términos de eficiencia, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en razones de seguridad nacional o cuando la organización y gestión compartida afecte a servicios que deban prestarse de forma autónoma en atención a la independencia del organismo.

La organización y gestión de algunos o todos los servicios comunes se coordinará por el Ministerio de adscripción, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o por un organismo público vinculado o dependiente del mismo.

2. Se consideran servicios comunes de los organismos públicos, al menos, los siguientes:

- a) Gestión de bienes inmuebles.
- b) Sistemas de información y comunicación.
- c) Asistencia jurídica.
- d) Contabilidad y gestión financiera.
- e) Publicaciones.
- f) Contratación pública.'

Conviene igualmente reproducir, por su claridad, a los efectos de adaptación de los Estatutos, la literalidad del art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que nos hemos referido:

'1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.'

SEGUNDO. La modificación que ahora se pretende supone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual, en la misma línea que se está realizando con los otros organismos autónomos municipales. Se debe, principalmente, a la exigencia introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) dirigida a las distintas entidades incluidas en el sector público local, sobre la necesidad de que éstas adopten las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en la modificación que la mencionada disposición legal ha operado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exigencia que fue recogida en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de València en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014.

Junto a todo ello, el propio Preámbulo de la Ley citada anteriormente (LRSAL), se hace eco de la voluntad del gobierno, de reordenar y racionalizar el sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo. Para ello considera básico la reducción de la dimensión del sector público local, lo que implica la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

TERCERO. En cuanto a las novedades del articulado de los estatutos sobre los anteriores, junto a las novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de auto organización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL) además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

CUARTO. La legislación aplicable es sustancialmente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Estatutos actuales del Organismo Autónomo Municipal, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 22 de 26 de enero de 2012.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico del Pleno.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI.

QUINTO. El procedimiento previsto para la modificación de los Estatutos de un Organismo Autónomo Local será el previsto en los mismos, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València (arts. 111 y 112).

'...Artículo 11. Creación, modificación, refundición o supresión. La creación, modificación, refundición o supresión de organismos públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de València, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 112. Estatutos de los organismos públicos. 1) El Pleno aprobará los Estatutos de los organismo públicos, que comprenderán los extremos previstos en el artículo 85 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local...'

SEXTO. La modificación de los estatutos de un organismo autónomo municipal, al igual que su constitución, tiene carácter reglamentario, por lo que queda sujeta a los mismos trámites que corresponden a la aprobación de las ordenanzas municipales, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985. La competencia para la modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 85.bis.1.a) de la Ley 7/1985, así como de conformidad con el régimen de competencias establecido en el artículo 22.2.f), ya que se trata de adoptar una resolución en materia de formas de gestión de los servicios públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



'...Artículo 49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional...'

'...Artículo 123. Atribuciones del Pleno. 1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales...'

'...Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones...'

SÉPTIMO. Se aprobará inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo por el Pleno del Ayuntamiento de València, otorgándose un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, este acuerdo será definitivo.

OCTAVO. Según lo previsto en el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal:

'...Artículo 69. Emisión de informes.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia Municipal a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior:

a. Los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

'...Artículo 3 Función pública de secretaría:

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.1 Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente...'

DÉCIMO. Por acuerdo del Pleno se resolverán las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, aprobándose definitivamente los Estatutos del Organismo Autónomo. Se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMOPRIMERO. Según establece el Título VI de la Ley 39/2015, en su art. 133 apartado 4 'Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

'...4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



La propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, que se plantea, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que se trata de cambios que llevan aparejados la lógica adaptación para proveer de agilidad algunos trámites administrativos y regular algunas cuestiones no contempladas en los Estatutos vigentes, en virtud de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

DÉCIMOSEGUNDO. Igualmente el art 128 de la Ley 39/2015 establece:

'...2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior...'

DÉCIMOTERCERO. Por la Secretaría Municipal, en un Informe conjunto de fechas 1 y 2 de diciembre de 2021 firmado por el Secretario General de la Administración Municipal y el Secretario General y del Pleno se procedió a una mejora en el citado proyecto de estatutos, que se remitió al Titular de la Asesoría Jurídica y que con fecha 13 de diciembre de 2021, y en los términos expresados que constan en su pertinente Informe, conformó y puso de manifiesto que con la nueva regulación que se propone, el Ayuntamiento adapta, de forma jurídicamente correcta, la regulación actual de los Estatutos al contenido del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, no obstante establecer éste, en su Disposición Transitoria Primera, una previsión de obligatoriedad a partir del mandato corporativo de 2023.

DÉCIMOCUARTO. Siguiendo la recomendación precisada por la Asesoría Jurídica Municipal y con el fin de entender una regulación más completa y precisa, se ha adicionado un precepto que señala que la asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único.

SEGUNDO. Someter la citada modificación a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenando la Alcaldía, en ese caso, la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

ANEXO ÚNICO

Id. document: jtl7 R4GG nixy CSgW VUhr uAnS zlc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y Fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. De los diferentes órganos del organismo autónomo

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y Composición

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del organismo

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y de la Tesorería

Artículo. 16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo: 17. Funciones

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 18. Del personal

Artículo 19. De las unidades administrativas

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Patrimonio del organismo autónomo

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Artículo 23. De los recursos

Artículo 24. De la contabilidad

Artículo 25. Del Presupuesto

Artículo 26. De la fiscalización

TÍTULO V. TITULARIDAD Y TUTELA

Artículo 27. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 28. De los recursos contra los actos del organismo autónomo

TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. Modificación de Estatutos

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 30. Procedimiento y efectos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En diciembre de 1991, se constituyó como organismo autónomo el Patronato de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, en sustitución del extinto Patronato de Escuelas Populares, creado por el Ayuntamiento de València en 1984.

Sus Estatutos fueron modificados por el Pleno municipal, según acuerdo de 28 de marzo de 2003, con el fin de adaptarlos a la Ley 11/1999, de 2 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Tras la modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los Estatutos no fueron adaptados a la misma.

La Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad local (LRSAL), señala en su apartado 6 que “las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus Estatutos o normas de funcionamiento a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación”. El acuerdo plenario de clasificación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València fue adoptado en sesión del Pleno de 28 de febrero de 2014.

II. La modificación que ahora se produce dispone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021, en la misma línea que se está realizando con los otros organismos autónomos.

III. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en diversas leyes específicas que han creado entes públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

V. Por último, en cuanto a las novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL), además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València (abreviadamente y por sus siglas UP) es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos, a la persona titular del área de gobierno o de la concejalía a la cual figura adscrita que ostenta la Presidencia de la entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno municipal el 28 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular queda sujeta a un doble régimen:

- Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021.
- El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



La sede ordinaria del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València radica en el edificio municipal de la calle Micalet, 1-1º, de la ciudad de València, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y Fines

Artículo 4. Objeto

1. El Organismo Autónomo Universidad Popular se define como un servicio municipal de desarrollo cultural, cuya finalidad es promover la participación social y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, a través de la educación continua, la animación sociocultural y la intervención social.
2. En sus relaciones con la ciudadanía, asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que presta e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines.
3. La actividad del organismo autónomo se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y protección de la infancia, la juventud y la familia, así como, la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular -con carácter enunciativo- serán los siguientes:

- 1) Ofrecer, en el marco de las disponibilidades presupuestarias del Organismo, la mejor programación posible y actualizada al ritmo de los cambios sociales.
- 2) Diseñar una programación de actividades, basada en las necesidades de los barrios, que impulse la participación social, ayude a fortalecer el tejido asociativo en los barrios de la ciudad de València y amplíe su público objetivo.
- 3) Promover la asistencia a actividades culturales como formación complementaria de los participantes.
- 4) Fomentar la convivencia y el intercambio intergeneracional de conocimientos entre los participantes de la Universidad Popular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno: el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y Composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Organismo Autónomo, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezca para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de febrero de 2014, el Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, ha quedado clasificado en el grupo primero de dicha Disposición.

4. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros, en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

5. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo Autónomo.

c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales del ámbito de actuación del cual esté relacionado con la actividad ejercida por el Organismo Autónomo.

6. La Secretaria del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración municipal.

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

-Interventor/a General del Organismo o su delegado/a.

-Tesorero/a Municipal o su delegado/a.

-El/la Interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.

-Director/a del Organismo.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.

7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por Presidencia, Vicepresidencia o Dirección, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
15. Aprobar la programación general de actividades.
16. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.
17. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del sector público.

En tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



En este último caso, su convocatoria y celebración se registrará por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia, el Secretario/a del Organismo, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y Vicepresidencia del Organismo

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.

2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquella en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo.

Artículo 11. Competencias

La Presidencia del Organismo Autónomo, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del Organismo, convoca y preside las sesiones del Consejo Rector, fija el Orden del Día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desarrollo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios.
5. Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.
9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios del Organismo o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.
10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará la persona que ostentará la Dirección del Organismo Autónomo entre funcionarios y funcionarias de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección, le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por el/la empleado/a público/a de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaria General del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los/las Secretarios/as de la que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponde a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaria Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Intervención y de la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo Autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura del Organismo Autónomo

Artículo 18. Del personal

El personal del Organismo podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Organismo, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Organismo Autónomo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualesquiera otro Organismo Autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.

Artículo 19. De las unidades administrativas

El Organismo Autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

TÍTULO IV

Del Régimen Económico

Artículo 20. Patrimonio del Organismo Autónomo

1. El patrimonio de este Organismo y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Organismo autónomo tendrá Patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

Artículo 21. Régimen de Recursos Humanos y Contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo será el establecido en estos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo será el establecido en estos estatutos, y en todo caso de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este organismo en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo Autónomo tendrá Contabilidad y Presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Artículo 23. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 24. De la contabilidad

1. El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València, y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo Autónomo, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 25. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



El Presupuesto será formado por la Presidencia, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 26. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 27. De la titularidad y tutela

La titularidad del Organismo Autónomo corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto titular de los servicios y actividades que se presten bajo ésta forma de gestión directa. Consecuentemente el Organismo se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo

El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados públicos o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 29. Modificación de Estatutos

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio o bien a instancia del Consejo Rector del Organismo.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 30. Procedimiento y efectos

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole.

Respecto del patrimonio del Organismo se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos de la Universidad Popular, aprobados por Acuerdo Plenario de 28 de octubre de 2011 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de enero de 2012 y cuantas normas y disposiciones del Organismo Autónomo Municipal que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Id. document: jtl7 R4GG nixy CSgW VUhr uAnS zlc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



**ESTATUTS DE L'ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL
UNIVERSITAT POPULAR DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

ÍNDEX

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

TÍTOL I. DISPOSICIONS GENERALS

CAPÍTOL PRIMER. Naturalesa, denominació i adscripció; règim jurídic aplicable i seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

Article 2. Règim jurídic aplicable

Article 3. Seu social

CAPÍTOL SEGON. Objecte i finalitats

Article 4. Objecte

Article 5. Finalitats

TÍTOL II. ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT

Article 6. Dels diferents òrgans de l'organisme autònom

CAPÍTOL PRIMER. Del Consell Rector

Article 7. Naturalesa i composició

Article 8. Competències del Consell Rector

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector

CAPÍTOL SEGON. De la presidència i la vicepresidència de l'organisme

Article 10. Titularitat

Article 11. Competències

CAPÍTOL TERCER. De la direcció de l'organisme

Article 12. Designació i règim jurídic

Article 13. Funcions

CAPÍTOL QUART. De la secretaria general

Article 14. Titularitat

Article 15. Funcions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



CAPÍTOL CINQUÉ. De la Intervenció i de la Tresoreria

Article. 16. Titularitat i competències

CAPÍTOL SISÉ. De l'Assessoria Jurídica

Article: 17. Funcions

TÍTOL III. DE L'ESTRUCTURA DE L'ORGANISME AUTÒNOM

Article 18. Del personal

Article 19. De les unitats administratives

TÍTOL IV. DEL RÈGIM ECONÒMIC

Article 20. Patrimoni de l'organisme autònom

Article 21. Règim de recursos humans i contractació

Article 22. Règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat i d'intervenció

Article 23. Dels recursos

Article 24. De la comptabilitat

Article 25. Del pressupost

Article 26. De la fiscalització

TÍTOL V. TITULARITAT I TUTELA

Article 27. De la titularitat i tutela

TÍTOL VI. RÈGIM JURÍDIC

Article 28. Dels recursos contra els actes de l'organisme autònom

TÍTOL VII. DELS ESTATUTS

Article 29. Modificació d'estatuts

TÍTOL VIII. DE LA LIQUIDACIÓ I DISSOLUCIÓ DE L'ORGANISME AUTÒNOM

Article 30. Procediment i efectes

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



EXPOSICIÓ DE MOTIUS

I. El desembre de 1991 es va constituir com a organisme autònom el Patronat de la Universitat Popular de l'Ajuntament de València, en substitució de l'extint Patronat d'Escoles Populares, creat per l'Ajuntament de València en 1984.

Els seus estatuts van ser modificats pel Ple municipal, segons acord de 28 de març de 2003, amb la finalitat d'adaptar-los a la Llei 11/1999, de 2 d'abril, de modificació de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (LRBRL).

Després de la modificació de la Llei reguladora de les bases de règim local per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, els estatuts no van ser adaptats a esta.

La disposició addicional dotzena de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat local (LRSAL), assenyala en el seu apartat 6 que "les entitats han de prendre les mesures necessàries per a adaptar els seus estatuts o normes de funcionament al que preveu esta llei en el termini màxim de tres mesos comptadors des de la comunicació de la classificació". L'acord plenari de classificació de les entitats dependents de l'Ajuntament de València va ser adoptat en sessió del Ple de 28 de febrer de 2014.

II. La modificació que ara es produïx disposa l'adaptació dels estatuts a la legislació actual i al Reglament orgànic de govern i administració, aprovat definitivament pel Ple el 28 de gener de 2021, en la mateixa línia que s'està realitzant amb els altres organismes autònoms.

III. La denominada administració institucional o instrumental constituïx un fenomen de descentralització de la funció administrativa tendent a la millora de la gestió de les competències que les administracions públiques tenen atribuïdes legalment. L'articulació de les diferents formes de gestió dels servicis públics per mitjà de persones jurídiques de base pública o privada ha patit una evolució en la legislació dictada per l'Estat, que es va iniciar fonamentalment per la Llei 6/1997, de 14 d'abril, d'organització i funcionament de l'Administració General de l'Estat, va continuar en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i en diverses lleis específiques que han creat ens públics subjectes a un règim d'autonomia i independència funcional.

En l'àmbit local, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, va establir, en el seu article 85, les diferents formes de gestió directa o indirecta dels servicis públics i va introduir-hi novetats importants respecte de la regulació continguda en el Decret de 17 de juny de 1955, pel qual s'aprova el Reglament de servicis de les corporacions locals.

La Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, va afegir un article 85 bis a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



a adaptar la legislació local al règim dels organismes públics contingut en la Llei 6/1997, de 14 d'abril, en l'àmbit estatal, i fins i tot va remetre al règim jurídic dels organismes locals al dels organismes públics estatals regulat als articles 45 a 52 i 53 a 60 de la Llei 6/1997, de 14 d'abril, llei que ara ha sigut substituïda per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

IV. Juntament amb estes novetats legislatives cal fer referència a la conveniència d'homogeneïtzar els estatuts dels diferents organismes autònoms municipals, així com aclarir el règim orgànic d'atribucions i traslladar les competències del Ple al Consell Rector i les de la Junta de Govern Local i les de l'Alcaldia a la presidència de l'organisme. En qualsevol cas, es tracta de la potestat d'autoorganització que li reconeix l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, a les entitats locals.

V. Finalment, pel que fa a les novetats de l'articulat dels estatuts sobre els anteriors, cal destacar que s'hi han inclòs totes les previsions de l'article 85 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, les previsions de la Llei 27/2013, de 27 de desembre (LRSAL), a més de l'esmentada homogeneïtzació amb l'estructura i contingut dels estatuts dels diferents organismes autònoms municipals previst en els plans d'harmonització i en el Reglament orgànic de govern i administració, aprovat definitivament pel Ple el 28 de gener de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



TÍTOL I

Disposicions generals

CAPÍTOL PRIMER

Naturalesa, denominació i adscripció; règim jurídic aplicable i seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

L'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular de l'Ajuntament de València (abreujadament i per les seues sigles UP) és una entitat de dret públic de naturalesa institucional, que depén de l'Ajuntament de València i queda adscrit, a efectes orgànics, a la persona titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figura adscrita que exercix la presidència de l'entitat.

Té caràcter administratiu a l'efecte del seu règim pressupostari i comptable. Es crea per temps indefinit, sense perjudi de la seua possible dissolució i liquidació d'acord amb el procediment previst en els estatuts presents i en el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament pel Ple municipal el 28 de gener de 2021.

Sense perjudi del que es disposa en l'apartat anterior, que s'aplicarà en tot cas respecte de les relacions jurídiques, el mateix Organisme Autònom Municipal Universitat Popular pot establir els logotips, les marques i denominacions que estime oportunes per al seu millor i més àmplia difusió i identificació.

Article 2. Règim jurídic aplicable

L'activitat de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular queda subjecta a un doble règim:

a) Pel que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i la resta de legislació bàsica sobre règim jurídic administratiu aplicable a totes les administracions públiques; per les lleis de la Comunitat Valenciana que hi siguen aplicables i per les disposicions del títol VI del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, de 28 de gener de 2021.

b) La resta de l'activitat es regix per les particularitats recollides en estos estatuts i per les normes de dret privat: civil, mercantil o laboral.

Com a persona jurídica pública institucional, té les prerrogatives, potestats i beneficis tributaris que l'ordenament jurídic reconeix als ens d'esta naturalesa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Article 3. Seu social

La seu ordinària de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular de l'Ajuntament de València radica en l'edifici municipal del carrer del Micalet, 1-1r, de la ciutat de València; el Consell Rector podrà assenyalar qualsevol altra dins del mateix municipi. No obstant això, són vàlids els acords adoptats en qualsevol dependència de l'Ajuntament, sempre que les persones integrants del Consell Rector hagen sigut convocades en eixe lloc.

CAPÍTOL SEGON

Objecte i finalitats

Article 4. Objecte

1. L'Organisme Autònom Universitat Popular es defineix com un servei municipal de desenvolupament cultural, la finalitat del qual és promoure la participació social i la millora de la qualitat de vida de la ciutadania, per mitjà de l'educació contínua, l'animació sociocultural i la intervenció social.

2. En les seues relacions amb la ciutadania, ha d'assegurar l'efectivitat plena dels drets i la millora contínua de la qualitat dels serveis que presta i ha d'impulsar la utilització de les tecnologies de la informació i la comunicació per a aconseguir estes finalitats.

3. L'activitat de l'organisme autònom se subjecta als principis de sostenibilitat econòmica, social i ambiental de les infraestructures, les dotacions, els equipaments i els serveis públics. També procura fomentar la igualtat entre dones i hòmens, i protecció de la infància, la joventut i la família, així com la defensa de les persones majors, les persones amb discapacitat i en situació de vulnerabilitat.

Article 5. Finalitats

Conseqüentment amb el que es preveu en l'article anterior, les finalitats de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular –amb caràcter enunciatiu– són les següents:

- 1) Oferir, en el marc de les disponibilitats pressupostàries de l'organisme, la millor programació possible i actualitzada al ritme dels canvis socials.
- 2) Dissenyar una programació d'activitats, basada en les necessitats dels barris, que impulse la participació social, ajude a enfortir el teixit associatiu en els barris de la ciutat de València i n'amplie l'objectiu públic.
- 3) Promoure l'assistència a activitats culturals com a formació complementària dels participants.
- 4) Fomentar la convivència i l'intercanvi intergeneracional de coneixements entre els participants de la Universitat Popular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



TÍTOL II

Organització i funcionament

Article 6. Dels diferents òrgans de l'organisme autònom

Per raó de la seua competència, els òrgans són de caràcter decisor i o de govern.

Són òrgans de caràcter decisor i o de govern: el Consell Rector, la presidència, la vicepresidència i la direcció, de conformitat amb el Reglament orgànic del govern i l'administració de l'Ajuntament de València.

CAPÍTOL PRIMER

Del Consell Rector

Article 7. Naturalesa i composició

1. El Consell Rector és el màxim òrgan de govern de l'organisme autònom, al qual correspon la direcció suprema d'este, la fixació de les directrius d'actuació i la supervisió del compliment dels seus objectius.

2. El Consell Rector esta integrat pel nombre de membres (vocals) que s'establisca per a les comissions informatives municipals (titulars i suplents). Entre ells existirà una presidència i una vicepresidència, nomenades entre els vocals regidors o regidores.

3. De conformitat amb el que s'establix en la disposició adicional dotzena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, i l'acord del Ple de l'Ajuntament de València de 28 de febrer de 2014, l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular ha quedat classificat en el grup primer d'esta disposició.

4. Les persones integrants del Consell Rector seran nomenades i, si és el cas, cessades per acord de la Junta de Govern Local conforme al criteri següent: cada grup polític municipal proposarà a la Junta de Govern Local, en proporció a la seua representativitat, el nombre de vocals que li corresponguen en el Consell Rector. El nombre de membres, en representació dels grups polítics, serà el mateix que s'establisca per a les comissions informatives.

5. Les vocalies del Consell Rector seran proposades entre persones que reunisquen alguna de les condicions següents:

- a) Que siguen regidors o regidores de l'Ajuntament de València o titulars d'òrgans directius.
- b) Que es tracte de persones de reconeguda competència en les matèries atribuïdes a l'organisme autònom.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



c) Que es tracte de representants de les organitzacions socials, empresarials i sindicals de l'àmbit d'actuació del qual estiga relacionat amb l'activitat exercida per l'organisme autònom.

6. La Secretària del Consell Rector l'ostentarà la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal.

7. Podran assistir a les sessions del Consell, amb indicació expressa prèvia de la presidència, les persones que exercisquen la titularitat dels llocs següents:

-Interventor/a general de l'organisme o el/la seu/a delegat/ada.

-Tresorer/a municipal o el/la seu/a delegat/ada.

-L'/La interventor/a de Pressupost i Comptabilitat o el/la seu/a delegat/ada.

-Director/a de l'organisme.

Així mateix, quan la presidència requerisca la seua presència, podrà assistir-hi qualsevol responsable d'alguna de les unitats de treball de l'organisme.

L'assistència a les sessions del personal assenyalat en este apartat ho serà a l'efecte d'informació, assessorament i funcions semblants en l'àmbit de les seues respectives comeses professionals, sense que tinguen dret a vot.

Article 8. Competències del Consell Rector

Correspon al Consell Rector:

1. Controlar i fiscalitzar la resta d'òrgans de caràcter decisorio o de govern.
2. Proposar al Ple de l'Ajuntament l'aprovació de la plantilla, de manera que s'ha d'observar, respecte a la determinació i modificació de les condicions retributives de tot el personal, el que sobre este tema determine l'Ajuntament.
3. Aprovar el marc regulador de les relacions i condicions de treball dels empleats i empleades públics.
4. Aprovar els plans d'ordenació de recursos humans de l'organisme.
5. Adoptar els acords en matèria d'incompatibilitats del personal de l'organisme.
6. Aprovar inicialment el pressupost anual per a cada exercici econòmic i elevar-lo amb l'antelació necessària a l'Ajuntament de València a l'efecte de la seua integració en el pressupost general, així com proposar al Ple municipal els expedients de modificació de crèdit que calguen.
7. Aprovar els comptes anuals per a remetre'ls a l'Ajuntament a l'efecte de formació del compte general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



8. Aprovar els expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits.
9. Aprovar els convenis que tinguen per objecte matèries que siguen de la competència del Consell Rector.
10. Exercitar les accions judicials i administratives que siguen de competència del Consell Rector.
11. Revisar els actes administratius en via administrativa dictats pel Consell Rector en exercici de les seues competències.
12. Qualssevol altres atribucions que li encomanen estos estatuts o decidisca sotmetre-li la presidència.
13. Donar compte de les resolucions adoptades per la presidència, la vicepresidència o la direcció, si és el cas.
14. L'aprovació dels reglaments de servicis, així com qualssevol altres normes de caràcter reglamentari.
15. Aprovar la programació general d'activitats.
16. Delegar les competències previstes en els estatuts en altres òrgans de govern de l'organisme. La delegació s'ajustarà al que es disposa en els estatuts de l'organisme autònom i el Reglament orgànic del govern i administració de l'Ajuntament de València.
17. Aprovar l'organització general de l'organisme i els seus departaments.

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector

1. El règim de funcionament del Consell Rector és l'establert en els estatuts, que ha de respectar en tot cas les normes aplicables als òrgans col·legiats en els termes establerts en la legislació de règim local o del règim jurídic del sector públic.

En eixe sentit, el Consell Rector ha de realitzar sessió ordinària, com a mínim, cada tres mesos, i extraordinària quan així ho decidisca la presidència o ho sol·licite la quarta part, almenys, del nombre legal dels membres que la componen.

En este últim cas, la seua convocatòria i celebració es regirà per la normativa que per al mateix supòsit preveu el Reglament orgànic del Ple de l'Ajuntament de València per als plens corporatius.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. Convocatòria. La convocatòria per a les sessions s'ha d'efectuar amb l'antelació mínima de dos dies hàbils; a la qual s'acompanyarà l'ordre del dia corresponent i la documentació complementària que siga procedent.

3. Eventualment, quan raons d'urgència no permeteren complir els terminis mínims de convocatòria, serà vàlida la reunió del Consell si per majoria absoluta dels seus membres s'accepta el caràcter extraordinari i urgent de la sessió, abans d'iniciar-se esta.

4. Constitució del Consell i adopció d'acords.

A. Es considerarà vàlidament constituït el Consell Rector quan en primera convocatòria assistisca la persona titular de la presidència, el/la secretari/ària de l'organisme, o qui legalment els substituïsquen, i la meitat almenys de la resta de membres. En segona convocatòria, que tindrà lloc quinze minuts després de l'assenyalada per a la primera, podrà celebrar-se sessió, qualsevol que siga el nombre d'assistents, sempre que estiguen almenys les persones titulars o delegades de la presidència i de la secretaria, i dos vocals.

B. No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no estiga inclòs en l'orde del dia, llevat que siga declarada la urgència.

CAPÍTOL SEGON

De la presidència i vicepresidència de l'organisme

Article 10. Titularitat

1. La presidència de l'organisme autònom l'exercirà la persona titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figure adscrita.

2. La presidència nomenarà entre les vocalies del Consell Rector un vicepresident o vicepresidenta, que tindrà la condició de regidor/a, a qui correspondrà la suplència d'aquella en els supòsits de vacant, absència, malaltia i aquells altres previstos en la llei, així com la resta de les funcions que li atribuïsquen per delegació la presidència o el Consell Rector de l'organisme.

Article 11. Competències

La presidència de l'organisme autònom, que ho és també del seu Consell Rector, exercix la màxima representació institucional de l'organisme, convoca i presidix les sessions del Consell Rector, fixa l'orde del dia de les sessions i dirigix els debats.

També corresponen a la presidència les funcions següents:

1. Convocar, presidir i alçar les sessions del Consell Rector, dirigir les seues deliberacions i decidir els empats amb vot de qualitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. Presidir i dirigir qualsevol tipus de comissió de treball que puga constituir-se al seu si, per al seu millor desenvolupament.
3. Executar i fer complir els acords adoptats pels òrgans decisoris.
4. Dirigir la inspecció superior dels servicis.
5. Representar l'organisme autònom amb caràcter general i, en particular, signar tots aquells documents de caràcter públic o privat que calga.
6. Representar l'organisme autònom davant els tribunals, organismes i autoritats de tota índole, i atorgar, si és cas, els apoderaments necessaris, i l'exercici de les accions judicials i administratives en matèria de la seua competència i, en cas d'urgència, en matèries de la competència del Consell Rector, en este supòsit en donarà compte en la primera sessió que tindrà lloc per a la seua ratificació.
7. Actuar com a òrgan de contractació davant qualsevol tipus de contractes, de dret públic o privat.
8. Exercir la direcció superior del personal. Atorgar al personal recompenses econòmiques o de qualsevol orde. Ordenar la instrucció d'expedients disciplinaris, salvaguardant la deguda separació entre l'òrgan competent per a instruir el procediment disciplinari i l'òrgan competent per a adoptar la resolució que posa fi a este procediment, disposar la suspensió preventiva per raó de presumptes faltes greus o molt greus, i imposar tota classe de sancions.
9. En el cas que la sanció siga de separació del servici de personal funcionari de l'organisme o d'acomiadament de personal laboral ha de donar-ne compte al Consell Rector en la següent sessió que tinga lloc.
10. Aprovar l'oferta d'ocupació pública; bases i convocatòria per a la selecció i provisió del personal. El seu nomenament i/o contractació, si és el cas.
11. Aprovar la relació de llocs de treball.
12. Formar el projecte del pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.
13. Autoritzar i ordenar la despesa i els pagaments, i l'autorització mancomunada de la Intervenció i la Tresoreria dels moviments de fons.
14. Rendir els estats i comptes anuals preceptius d'acord amb la legislació vigent.
15. Aprovar i rectificar anualment l'inventari dels seus béns i drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



16. Aprovar i subscriure tots aquells convenis que resulten d'interés per a l'organisme en matèria de la seua competència, tant amb persones físiques com jurídiques, privades o públiques.
17. Concedir ajudes i subvencions a persones i entitats, dins de les quanties previstes en el pressupost.
18. Amb caràcter residual, qualssevol altres funcions no reservades pels presents estatuts a la competència de cap altre òrgan de l'organisme, així com la resta que li atribuïsquen per delegació el Consell Rector.

La Presidència podrà delegar totalment o parcialment les seues competències en la vicepresidència i en la direcció.

CAPÍTOL TERCER

De la direcció de l'organisme

Article 12. Designació i règim jurídic

1. La Junta de Govern Local, a proposta de la presidència, nomenarà la persona que exercirà la direcció de l'organisme autònom entre funcionaris i funcionàries de carrera o personal laboral al servei de les administracions públiques o professionals del sector privat, amb titulació superior en tots dos casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon cas.

El director o directora tindrà la consideració d'òrgan directiu, en els termes previstos en el Reglament orgànic del govern i administració de l'Ajuntament de València i en la legislació de règim local.

2. El director o la directora exerciran, sota l'autoritat de la presidència, les funcions superiors de gerència de l'organisme autònom, en els termes que estableixen els presents estatuts.

Article 13. Funcions

A la persona designada en el càrrec de direcció, li correspon, de conformitat amb els reglaments i directrius del Consell Rector i amb subjecció a la presidència, les atribucions següents:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar i impulsar els servicis i activitats de l'organisme.
2. Executar i fer complir els actes del Consell Rector i de la Presidència.
3. Preparar l'avantprojecte de pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.
4. Elevar l'ordenació de pagaments i rendir els seus comptes amb subjecció al que determinen les bases d'execució del pressupost.
5. Direcció i gestió del personal de l'entitat, sense perjudici de les competències atribuïdes a la presidència i al Consell Rector.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



6. Elaborar i proposar al Consell Rector l'aprovació del projecte de la plantilla del personal de l'organisme i a la presidència l'aprovació de la relació de llocs de treball.
7. Exercir les altres funcions que expressament li siguen assignades pel Consell o per la Presidència, bé mitjançant delegació o encàrrec de gestió.

En els casos de vacant, absència o malaltia, totes estes funcions seran exercides per l'empleat/ada públic/a de màxim rang, de manera temporal. En cas d'existir diverses persones amb el màxim rang es designarà per la presidència.

CAPÍTOL QUART

De la secretaria general

Article 14. Titularitat

La secretària general de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular correspon a la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal, que podrà delegar esta funció en qualsevol dels/de les secretaris/àries que integren la Secretaria Municipal, sense perjudici que en puga delegar l'exercici en uns altres funcionaris/àries de l'Ajuntament, tot això segons el que s'establix en la disposició addicional huitena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Article 15. Funcions

Correspon a la secretaria les funcions de fe pública que la legislació de règim local, el Reglament orgànic del govern i administració i els estatuts presents encomanen al personal funcionari que integra la Secretaria Municipal.

CAPÍTOL CINQUÉ

De la Intervenció i de la Tresoreria

Article 16. Titularitat i competències

Són interventor o interventora i tesorero o tesorera de l'organisme autònom els qui ho siguen de l'Ajuntament, que poden delegar les seues funcions en la viceintervenció o la vicetresoreria, respectivament.

Les seues funcions seran les que amb caràcter de reservades per a este personal funcionari assenyalen la legislació vigent de règim local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



CAPÍTOL SISÉ

De l'Assessoria Jurídica Municipal

Article 17. Funcions

L'assistència jurídica de l'organisme autònom, que comprén l'assessorament jurídic i la representació i defensa en juí, correspon a l'Assessoria Jurídica en els termes del seu Reglament orgànic i funcional.

TÍTOL III

De l'estructura de l'organisme autònom

Article 18. Del personal

El personal de l'organisme podrà estar format pels grups següents:

- a) El personal adscrit a l'organisme, procedent de qualsevol administració pública.
- b) El de l'organisme autònom.

La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com de la resta del personal, han d'ajustar-se en tot cas a les normes que sobre este tema approve el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.

De conformitat amb l'article 95 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, este organisme autònom municipal podrà incloure la gestió compartida de tots els serveis comuns a què es referix l'apartat 2 de l'esmentat article amb qualsevol altre organisme autònom municipal, incloent-hi expressament el servei comú de Personal, que haurà d'aprovar-se mitjançant acord del seu Consell Rector.

Article 19. De les unitats administratives

L'organisme autònom s'estructura en les subdireccions, departaments, unitats i llocs de treball que es consideren necessaris a cada moment per al compliment de les finalitats d'este.

TÍTOL IV

Del règim econòmic

Article 20. Patrimoni de l'organisme

1. El patrimoni d'este organisme i els recursos necessaris per al finançament de les seues activitats s'establixen en estos estatuts, i els acords que a este efecte adopte l'Ajuntament de València, amb plena subjecció al que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



refós de la llei reguladora d'hisendes locals, i en la resta de les normes de règim local que resulten aplicables en estes matèries.

2. L'inventari de béns i drets d'este organisme es remetrà anualment al titular de l'àrea de govern o regidoria delegada determinada.

3. L'organisme autònom tindrà patrimoni propi independent de l'Ajuntament de València.

Article 21. Règim de recursos humans i contractació

1. El règim de recursos humans i contractació d'este organisme és l'establert en estos estatuts, que han de respectar en tot cas el que es disposa en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i en la resta de les normes sobre personal i contractes de les administracions públiques que hi siguen aplicables.

2. La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com la resta del personal, s'establiran amb plena subjecció a les normes que approve el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.

3. S'han d'establir els mecanismes adequats perquè el titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i control de l'evolució de les despeses de personal i de la gestió dels recursos humans en l'organisme públic, tot això de conformitat amb les normes i instruccions que s'aproven per l'Ajuntament de València.

Article 22. Règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat i d'intervenció

1. El règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat, d'intervenció, control financer i control d'eficàcia d'este organisme és l'establert en estos estatuts, i en tot cas de conformitat amb les normes i instruccions que approve l'Ajuntament de València, que han de respectar en tot cas el que es disposa en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei reguladora d'hisendes locals i en la resta de les normes de règim local que siguen aplicables en estes matèries.

2. S'han d'establir els mecanismes adequats perquè la persona titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i comprovació de l'eficàcia d'este organisme en el compliment dels seus objectius.

3. Este organisme autònom tindrà comptabilitat i pressupostos propis, independents dels de l'Ajuntament. El seu pressupost estarà integrat en el pressupost general de l'Ajuntament de València.

Article 23. Dels recursos

La seua hisenda està constituïda pels recursos següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- a) El rendiment del seu patrimoni i altres ingressos de dret privat.
- b) Les taxes i els preus públics establits per l'Ajuntament de València, i cedits a este per a la realització de la seua gestió.
- c) Els rendiments de qualsevol altra naturalesa derivats de les seues activitats.
- d) L'aportació anual de l'Ajuntament de València.
- e) Les subvencions que se li concedisquen.
- f) El producte de les operacions de crèdit.
- g) Qualsevol altres recursos que siguen procedents legalment o reglamentàriament.

Article 24. De la comptabilitat

1. L'organisme autònom s'ha de sotmetre al règim de comptabilitat pública, en els termes establits per la legislació de règim local, especialment pels continguts en la legislació reguladora de les hisendes locals.

En qualsevol cas, i com a desenvolupament del règim de comptabilitat pública esmentat, l'organisme autònom podrà establir el sistema de comptes que estime més adequat, de conformitat amb les normes i instruccions que adopte l'Ajuntament de València, i d'acord amb la naturalesa de les seues operacions, utilitzant, al seu torn, els procediments tècnics que resulten més convenients per al més complet i fidel reflex d'aquelles.

2. Els estats i comptes anuals establits legalment els han de remetre la Presidència de l'organisme autònom, i, una vegada aprovats pel Consell Rector, s'elevaran a l'Ajuntament de València abans del 15 de maig de l'exercici següent al qual corresponga.

Article 25. Del pressupost

El Pressupost anual ha de contindre:

- a) L'estat de despeses, en el qual s'inclouran amb la deguda especificació els crèdits necessaris per a atendre el compliment de les obligacions.
- b) L'estat d'ingressos, en el qual figuraran les estimacions dels diferents recursos econòmics que s'han de liquidar durant l'exercici.
- c) Així mateix, ha d'incloure les bases d'execució d'este.

El pressupost l'ha de formar la presidència, s'hi ha d'unir la documentació exigida per la legislació vigent i elevar-lo a l'Ajuntament de València, en els terminis legalment previstos, amb l'aprovació prèvia del Consell Rector.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Són aplicables en matèria pressupostària, en general, als crèdits i les seues modificacions, execució i liquidació del pressupost, les normes contingudes en la legislació reguladora de les hisendes locals i disposicions que la desenvolupen o les normes que les substituïsquen.

Article 26. De la fiscalització

En matèria de control i fiscalització són aplicables les normes contingudes en la legislació reguladora de les hisendes locals, i disposicions que la desenvolupen, o les normes que les substituïsquen.

TÍTOL V

Titularitat i tutela

Article 27. De la titularitat i tutela

La titularitat de l'organisme autònom correspon a l'Ajuntament de València, com a titular dels servicis i activitats que es presten sota esta forma de gestió directa. Per consegüent, l'organisme es troba sota la tutela administrativa de l'Ajuntament.

TÍTOL VI

Règim jurídic

Article 28. Dels recursos contra els actes de l'organisme autònom

L'organisme autònom s'ha de regir en les seues actuacions pel dret administratiu i, especialment, per la normativa reguladora del règim local.

1. Els actes o acords de la presidència, els adoptats per la vicepresidència, o per la direcció per delegació d'aquella, i els del Consell Rector subjectes al dret administratiu esgoten la via administrativa i contra estos es podrà interposar el recurs administratiu o jurisdiccional que la legislació sobre règim jurídic de les administracions públiques i procediment administratiu comú o en la legislació sobre règim local tinga establert a cada moment per a esta mena d'actes.

2. Els actes i acords en matèria d'empleats públics o sobre qüestions de dret privat s'han de sotmetre a les seues respectives normatives.

TÍTOL VII

Dels estatuts

Article 29. Modificació d'estatuts

L'aprovació i modificació dels estatuts és competència del Ple de l'Ajuntament de València, d'ofici o a instàncies del Consell Rector de l'organisme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



El procediment de modificació estatutària s'ha d'ajustar al que es disposa en la legislació vigent en matèria de règim local, així com en els reglaments orgànics municipals.

TÍTOL VIII

De la liquidació i dissolució de l'organisme autònom

Article 30. Procediment i efectes

L'organisme autònom constituït per temps indefinit podrà ser dissolt per l'Ajuntament de València a iniciativa pròpia o a proposta d'aquell. A l'efecte, s'ha d'adoptar el procediment següent:

- Acord inicial del Ple de l'Ajuntament pel qual s'inicia l'expedient de dissolució i nomenament d'una comissió liquidadora, entre els components de la qual estaran la persona titular de la Intervenció i de la Tresoreria Municipal.
- Proposta de liquidació realitzada per la Comissió Liquidadora.
- Acord definitiu del Ple municipal de la liquidació, que ha d'acordar la dissolució d'este amb els efectes i conseqüències que determine.

Respecte dels empleats públics de l'organisme s'integraran de manera íntegra i idèntica conforme a la seua classificació o estatus personal com a empleats públics de l'Ajuntament de València que serà el seu successor universal, respecte als seus drets i obligacions de tota índole.

Respecte del patrimoni de l'organisme, s'integra amb caràcter general en l'inventari de béns municipal.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

A partir de l'entrada en vigor d'estos estatuts queden derogats els Estatuts de la Universitat Popular aprovats per Acord Plenari de 28 d'octubre de 2011 i publicats en el *Butlletí Oficial de la Província* de 26 de gener de 2012 i totes aquelles normes i disposicions de l'Organisme Autònom Municipal que s'hi oposen, contradiguen o siguen incompatibles.

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

La publicació i entrada en vigor d'estos estatuts es regiran pel que es disposa en els articles 70.2 i 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732